

por la «Compañía Telefónica Nacional de España», que deben ser liquidadas.

En expedientes instruidos por los Ministerios de Justicia y de la Gobernación, se interesa por el primero un crédito extraordinario para satisfacer los atrasos a la citada Compañía, y por el segundo un crédito extraordinario y otro suplementario, que servirán no sólo para cancelar el endeudamiento que existe, sino además para evitar que se produzca de nuevo en el año en curso.

En estos expedientes, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos ha emitido dictamen favorable y el Consejo de Estado de conformidad, sobre la base, los dos dictámenes, de que se convaliden las obligaciones originadas en mil novecientos sesenta y ocho.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por los Ministerios de Justicia y de la Gobernación en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, por un importe total de cuarenta y cinco millones ciento cincuenta y seis mil setecientos siete pesetas, por servicios telefónicos prestados por la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Artículo segundo.—Se conceden, para satisfacer las obligaciones anteriores, dos créditos extraordinarios, aplicados al presupuesto en vigor, por un importe total de cuarenta y cinco millones ciento cincuenta y seis mil setecientos siete pesetas, y con el siguiente detalle: A la Sección trece, «Ministerio de Justicia»; servicio cero tres, «Dirección General de Justicia»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y cuatro, subconcepto adicional, cuatro millones diecinueve mil quinientas cuarenta pesetas, y a la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio diez, «Jefatura Principal de Telecomunicación»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y cuatro, subconcepto adicional, cuarenta y un millones ciento treinta y siete mil ciento sesenta y siete pesetas, y

Artículo tercero.—Se concede un suplemento de crédito de cuarenta y un millones ciento treinta y siete mil ciento sesenta y siete pesetas, a la misma Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio diez, «Jefatura Principal de Telecomunicación»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y cuatro, «Comunicaciones»; para el abono del servicio telefónico urbano y el pago de alquileres de circuitos y canalizaciones, incluso por los Servicios Telex.

Artículo cuarto.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCÁRCEL Y NEBREA

LEY 95/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un suplemento de crédito al Ministerio de la Gobernación, por 300.000.000 de pesetas, con destino a satisfacer durante el año actual atenciones de transporte aéreo a cargo de empresas nacionales o extranjeras.

La incesante actividad con que se desarrolla el transporte del correo aéreo a cargo de Empresas nacionales y extranjeras es causa de que se haya consumido en el año anterior el crédito figurado en el presupuesto de la Sección dieciséis, destinado a dicha clase de servicios, y que, además, hayan quedado sin satisfacer cuentas de bastante entidad.

Con el fin de legalizar esta situación, el Ministerio de la Gobernación ha solicitado recursos suplementarios en expediente que ha iniciado la Dirección General de Correos y Telecomunicación y que ha sido favorablemente informado por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de trescientos millones de pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección dieciséis «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero nueve, «Jefatura Principal de Correos»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y tres, «Los demás servicios de transporte»; subconcepto tres, «Para el transporte del correo aéreo a cargo de Empresas nacionales o extranjeras, tanto en el servicio interior como en el internacional, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCÁRCEL Y NEBREA

LEY 96/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de dos suplementos de crédito al Ministerio de la Gobernación, por 22.190.101 pesetas, con destino a satisfacer vestuario de primera puesta de personal de las Fuerzas de la Guardia Civil y Policía Armada.

El ingreso de nuevos Guardias en las Fuerzas de la Guardia Civil y de la Policía Armada exige se dote a los mismos del vestuario y equipo de primera puesta, gasto para el que resultan insuficientes los créditos que en el presupuesto de la Sección dieciséis están asignados a dichas atenciones.

Para dotar debidamente al citado personal que ha de prestar servicio de forma inmediata, el Ministerio de la Gobernación ha solicitado dos suplementos de crédito, que han sido informados favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de veintitrés millones ciento noventa mil ciento cuatro pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», con arreglo al siguiente detalle: al servicio cero seis, «Dirección General de la Guardia Civil»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y cuatro, «Servicio de Intendencia»; subconcepto uno, «Para satisfacer la diferencia de vestuario y equipo a los Guardias de nuevo ingreso en el Cuerpo, etc.», trece millones cuatrocientos dieciséis mil novecientos tres pesetas, y al servicio cero siete, «Dirección General de Seguridad»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y cuatro, «De la Policía Armada»; subconcepto ocho, «Para el pago del primer vestuario y equipo de los Policías Armados de nuevo ingreso en la Academia Especial de Policía Armada, etc.», nueve millones setecientos setenta y tres mil doscientas una pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCÁRCEL Y NEBREA

LEY 97/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Información y Turismo, por 38.000.000 de pesetas, con destino a satisfacer adquisiciones de bienes corrientes y de servicios correspondientes a los años 1968 y 1969.

El Ministerio de Información y Turismo, en el pasado año, puso de manifiesto que, por el aumento de servicios a su cargo, el alza habida en los precios de los distintos servicios, la im-

periosa necesidad de establecer circuitos telefónicos permanentes con las Delegaciones Provinciales, el funcionamiento del sistema de mecanización, la creación de nuevas Oficinas de Turismo y otra serie de circunstancias, resultaba insuficiente el crédito que, para compra de bienes y de servicios, asignaba al Departamento la Sección veinticuatro del presupuesto de aquel ejercicio.

Con el propósito de cubrir el déficit así producido, se inició un expediente que obtuvo informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, pero que, ello no obstante, por falta material de tiempo, no pudo quedar terminado antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Como los gastos han tenido lugar y son además de carácter permanente, ha de continuarse el trámite de la petición con la propuesta de un crédito extraordinario para satisfacer las obligaciones pendientes de mil novecientos sesenta y ocho y uno suplementario para igual clase de gastos con relación a mil novecientos sesenta y nueve.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de pesetas diecinueve millones, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro, «Ministerio de Información y Turismo»; servicio cero uno, «Ministerio Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintiuno, «Dotación ordinaria para gastos de oficina»; concepto doscientos doce, subconcepto adicional, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros en veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho para la adquisición de bienes corrientes y de servicios.

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de diecinueve millones de pesetas a la misma Sección veinticuatro, servicio cero uno, capítulo dos, artículo veintiuno, concepto doscientos doce, subconcepto uno, «Para gastos de alumbrado, esterado, calefacción, objetos de escritorio, suscripciones, útiles de limpieza, etc.», para atenciones del año actual.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

1556
LEY 98/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Trabajo, por 6.589.555 pesetas, para pago a la RENFE de bonificaciones de billetes de viajeros expedidos en 1967 y 1968.

Las dotaciones que en la Sección diecinueve de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a los ejercicios mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho están destinadas a satisfacer a la RENFE las bonificaciones autorizadas por el Estado en los billetes de viajeros a cargo de aquel Departamento, han resultado insuficientes para el abono de las cuentas presentadas por la Red, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

El Ministerio de Trabajo, para liquidar los descubiertos así producidos, ha tramitado dos expedientes con la finalidad de obtener un crédito extraordinario que comprenda la cuantía de los dos ejercicios, expedientes en los que ha recaído informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, siempre que, previa o simultáneamente, se convaliden las obligaciones contraídas con exceso sobre aquellas dotaciones.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Trabajo en los pasados ejercicios de mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho, por un total de seis millones quinientas nueve mil quinientas cincuenta y cinco pesetas, exce-

diendo las respectivas consignaciones presupuestarias, y con relación a bonificaciones autorizadas por el Estado en los billetes de viajeros a cargo del Ministerio; y

Artículo segundo.—Se concede, para el abono de las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario por el aludido importe de seis millones quinientas nueve mil quinientas cincuenta y cinco pesetas, de cuya suma cuatro millones setecientos cincuenta mil setecientos ochenta y dos corresponden a atenciones de mil novecientos sesenta y siete, y un millón setecientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y tres, a las del año mil novecientos sesenta y ocho, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y ocho, «A familias»; concepto cuatrocientos ochenta y uno, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el crédito a que se refiere el artículo segundo se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

1557
LEY 99/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario y un suplemento de crédito al Ministerio de la Gobernación, por pesetas 29.585.800, para adquisición de uniformes para el personal al servicio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por los años 1968 y 1969, y anulación de la cantidad de 14.792.900 pesetas en otro crédito del mismo presupuesto del último año citado.

El auge de los servicios que son competencia de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en relación al personal de reparto y del subalterno, y la reciente modificación del uniforme del mismo fueron causa en el año mil novecientos sesenta y ocho de que se solicitase un suplemento de crédito para hacer frente al mayor gasto que, sobre el crédito presupuesto destinado a la adquisición de los referidos equipos, había de presentarse, incremento de crédito que, con el fin de no aumentar el total de las dotaciones del citado Centro directivo, habría de compensarse con baja en otra consignación.

Por falta material de tiempo, el expediente, en el que consta el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, no quedó terminado antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y por ello se continuará en el año en curso, si bien, por el carácter permanente de las obligaciones, la propuesta ha de comprender, de una parte, el crédito extraordinario para aplicar a presupuesto las obligaciones del año mil novecientos sesenta y ocho, y de otra, un crédito suplementario para los mismos gastos de mil novecientos sesenta y nueve, compensado este último con baja en otra dotación de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de catorce millones setecientos noventa y dos mil novecientas pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero nueve, «Jefatura Principal de Correos»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y tres, subconcepto nueve, con destino a liquidar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros en nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho para satisfacer la adquisición en dicho año de uniformes para el personal al servicio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de catorce millones setecientos noventa y dos mil novecientas pesetas al figurado en el presupuesto de la misma Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero nueve, «Jefatura Principal de Correos»; capítulo dos, «Compra de bienes